

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

**Don Alejandro Caro Manzanero, portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento Orgánico del Pleno de Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 21 de abril de 2022, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente;**

**MOCIÓN**

**PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES  
RELATIVAS A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y  
RECLAMACIONES Y AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO LOCAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En relación con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, el artículo 132 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en los municipios sujetos al régimen de gran población el Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal.

El artículo 90 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes regula expresamente dicha Comisión, estableciendo:

- Su carácter obligatorio.
- Su composición conforme al principio de representación proporcional.
- La obligación de elaborar un informe anual sobre las quejas y sugerencias presentadas por la ciudadanía.
- La obligación de celebrar sesión, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre, dando cuenta al Pleno del informe correspondiente.

El Reglamento Orgánico del Pleno es una norma reglamentaria municipal vigente y plenamente eficaz, dictada al amparo del artículo 4 de la Ley 7/1985. En consecuencia, vincula a todos los órganos municipales y no tiene carácter programático ni potestativo.

La eventual tramitación de disposiciones adicionales de desarrollo no suspende ni condiciona la eficacia de una norma reglamentaria ya aprobada y en vigor. En defecto de regulación específica, resulta de aplicación supletoria el régimen jurídico general de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, la eventual necesidad de desarrollo reglamentario no puede impedir la constitución y convocatoria inicial de la Comisión, cuya existencia y funcionamiento vienen impuestos directamente por el Reglamento Orgánico del Pleno.



La falta de desarrollo reglamentario no puede operar como causa de inaplicación de una norma vigente ni justificar la paralización indefinida de un órgano de carácter obligatorio.

Por tanto, la convocatoria efectiva de la Comisión y la elaboración del informe anual previsto en el artículo 90 constituyen obligaciones jurídicas vigentes. La interpretación contraria supondría admitir que la falta de actuación del propio órgano obligado a impulsar dicho desarrollo puede convertirse en causa habilitante para el incumplimiento de una obligación normativa, lo cual resulta incompatible con los principios de legalidad y eficacia recogidos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Asimismo, debe destacarse que han transcurrido más de tres años desde la aprobación del Reglamento Orgánico del Pleno sin que se haya procedido ni a la convocatoria efectiva de la Comisión ni a la aprobación del citado desarrollo reglamentario, lo que evidencia una situación de inactividad administrativa prolongada e injustificada en el tiempo.

La falta de funcionamiento efectivo de un órgano de control previsto reglamentariamente implica una situación objetiva de incumplimiento normativo y priva al Pleno y a los vecinos de un mecanismo institucional de supervisión expresamente establecido.

Tribunal Económico-Administrativo Local.

La situación descrita no constituye un hecho aislado, sino que pone de manifiesto una falta de desarrollo efectivo de los mecanismos de garantía administrativa previstos en el ordenamiento jurídico local.

El régimen de los municipios de gran población previsto en la Ley 7/1985 establece la existencia de un órgano especializado para la resolución de reclamaciones económico-administrativas contra actos tributarios locales.

La finalidad de dicho órgano es garantizar una instancia administrativa especializada, independiente y accesible para la revisión de liquidaciones, autoliquidaciones y demás actos de naturaleza tributaria dictados por el Ayuntamiento.

La inexistencia de este órgano en el municipio implica que los contribuyentes carecen de la vía administrativa especializada prevista en el modelo organizativo de los municipios de gran población, viéndose obligados, en su caso, a acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La configuración legal del régimen de gran población no establece la creación del Tribunal Económico-Administrativo Local como una opción política, sino como parte integrante del diseño organizativo previsto por la Ley.



Principios jurídicos aplicables.

El artículo 103 de la Constitución Española dispone que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y conforme al principio de eficacia.

El artículo 9.3 de la Constitución garantiza el principio de seguridad jurídica.

El artículo 3 de la Ley 40/2015 establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía normativa y responsabilidad.

Las obligaciones organizativas impuestas por la Ley y por el Reglamento Orgánico no pueden quedar supeditadas a criterios de oportunidad política ni a dilaciones indefinidas, al tratarse de exigencias normativas de carácter imperativo.

Por todos estos motivos, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

### ACUERDO

1. Instar a la Alcaldía-Presidencia a proceder a la convocatoria efectiva de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Pleno, garantizando su funcionamiento regular.
2. Instar a que por dicha Comisión se elabore el informe anual previsto reglamentariamente y se dé cuenta de este al Pleno municipal.
3. Instar al equipo de gobierno a impulsar y culminar los trámites necesarios para la creación y puesta en funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Local, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 para los municipios de gran población.
4. Solicitar a la Secretaría General del Pleno la emisión de informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias anteriormente citadas.
5. Requerir a la Alcaldía-Presidencia para que, en caso de considerarse necesario el desarrollo reglamentario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se establezca un plazo máximo para su aprobación, sin que ello suspenda la obligación de su convocatoria efectiva.

En San Sebastián de los Reyes a, 12 de abril de 2026.

Firmado por CARO MANZANERO ALEJANDRO -  
\*\*\*5949\*\* el día 12/04/2026 con un  
certificado emitido por AC FNMT

Usuarios

CONCEJAL PORTAVOZ DEL AYUNTAMIENTO

Fdo. Don Alejandro Caro Manzanero



## CERTIFICADO DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**YOLANDA DUART ROSA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)**

### **CERTIFICO:**

Que el **Ayuntamiento Pleno** de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**11. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES RELATIVAS A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO LOCAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 60.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día por no contar con dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Vista la Moción presentada por el grupo municipal de VOX con fecha 13 de abril de 2026 y con registro general de entrada número 15582.

Tras su lectura y debate, formalizada la votación, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: **12** (4 PSOE, 3 II-ISSR, 1 VOX, 1 MM, 1 VXSSR, 1 Andrés García-Caro Medina, 1 Javier Cortés Monasterio)

VOTOS EN CONTRA: **11** (11 PP)

ABSTENCIONES DE VOTAR: **2** (1 Amparo Ortega Hernández, 1 José Luis Trebolle Larraz)

En consecuencia, el Pleno municipal,  **fija la posición plenaria en relación con la moción**, en los siguientes términos:

1. Instar a la Alcaldía-Presidencia a proceder a la convocatoria efectiva de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Pleno, garantizando su funcionamiento regular.
2. Instar a que por dicha Comisión se elabore el informe anual previsto reglamentariamente y se dé cuenta de este al Pleno municipal.
3. Instar al equipo de gobierno a impulsar y culminar los trámites necesarios para la creación y puesta en funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Local, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 para los municipios de gran población.
4. Solicitar a la Secretaría General del Pleno la emisión de informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias anteriormente citadas.
5. Requerir a la Alcaldía-Presidencia para que, en caso de considerarse necesario el desarrollo reglamentario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se establezca un plazo máximo para su aprobación, sin que ello suspenda la obligación de su convocatoria efectiva.

Para que así conste, y de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, se emite el presente certificado. De conformidad con el artículo 206 del RD 2568/1986, se hace la expresa advertencia de que el presente certificado se expide antes de la aprobación de la correspondiente acta relativa a la sesión del Pleno en cuestión. En San Sebastián de los Reyes, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Lucía Soledad Fernández Alonso



LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO

